



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y OCHENTA Y TRES.

Las Encomiendas apley suplique sigala apelacion de poder adquirir  
la guerra gane reales provisiones e Executorias letas mandas  
mientos y los demas despachos que combengan, Requiere Conello  
a quien seane necesario y haga en nombre desta Ciudad qual  
Requiere Juramentos fida que las otras partes lo hagan y faga  
las exequciones que pidieren de lo que a esta Ciudad seane y  
debieren haziendo Embargos de embargos prisiones que  
gones Ventas trances y remates de bienes y tome la pos  
sion de las y la continue cada otras parte sobre lo qual  
y los demas aqui contenido haga los pedimientos y requieramien  
tos citaciones y otras y los demas autos y diligencias Judiciales y  
Justiciales que combengan hasta que con efecto se concluyan  
fenezcan y acaben los pleytos y demandas que esta Ciudad tiene  
y tubiere asi por sus propios y dependencias como por las de sus de  
cinos y utilidad publica, que el poder que para todo lo suso dicho  
y lo que loane de dependiente se requiere de esta Ciudad con  
calibre y general administracion y con facultad de que lo que  
de lo suso en el procurador O procuradores que el dicho  
Senor Don fulgencio Antonio de Zarandona legareziere y  
con la obligacion y relevacion de derecho mercaria y lo tenga  
mos alli por ante los Escrivanos mayores de nuestro Ayuntamiento.  
En las Salas de la Corte desta muy noble y muy leal Ciudad de  
murcia en Veinte y tres dias del mes de Junio de mill seiscien  
tos y ochenta y tres años. siendo testigos Don Pablo Ortiz de  
Santiago Mayor de nos Pedro Ruiz y Bartolome navona parte